



000588



000564

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°413-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 23 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°165-2019-GM-MDCH de fecha 12 de agosto de 2019, Informe N°096-2019-DFP/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 22 de noviembre de 2019, Informe N°091-2019-MVA/O/SLO/MDCH de fecha 26 de noviembre de 2019, Informe N°1028-2019-MDCH-O/SLO/WAGR de fecha 26 de noviembre de 2019, Informe N°2342-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 28 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N°530-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 19 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución N°04 del proyecto: "Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en la Comunidad de Pumasuca del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2019-GM-MDCH de fecha 12 de agosto de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N°03 por el tiempo 131 días calendario, contabilizados del 23 de julio al 30 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N°96-2019-DFP/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 22 de noviembre de 2019, el residente de obra, Arq. Dante Felix Palomino Olivera, remite el expediente de ampliación de plazo N°04, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

Que, asimismo, el Decreto Supremos N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, señala: "Artículo 17, numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de

Que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra";

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias.

Que, mediante Informe N°2342-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 28 de noviembre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Abraham Linares Aparicio, remite el expediente de ampliación para su trámite por las instancias competentes;

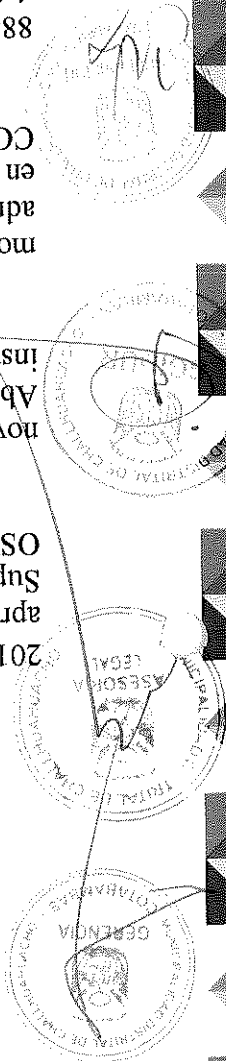
Que, el Informe N°091-2019-MVA/IO/OSLO/MDCH de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el inspector de obra – Arq. Marleny Valenzuela Almitron, por el que aprueba la solicitud de ampliación N°04; el mismo que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído N°1028-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	
DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
Demora en los procesos y etapas para la adjudicación del servicio de elaboración y fabricación a todo costo de la cobertura metálica.	54 DIAS CALENDARIO
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	54 DIAS CALENDARIO

elaboración y fabricación a todo costo de la cobertura metálica.

- 000563
- a) Causales de la Ampliación de plazo N°04: Las causales de la ampliación de plazo N°04 son:

1.1 Demora en los procesos y etapas para la adjudicación del servicio de



la materia, se inicia la ejecución física de la inversión. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ser ejecutadas”;

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°530-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 19 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de ampliación de plazo N°04 del mencionado proyecto;

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°165-2019-GM-MDCH de fecha 12 de agosto de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°03 por un periodo de 131 días calendario, y teniendo en cuenta las causales descritas en el expediente de ampliación de plazo N° 04, resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, finalmente en virtud a lo establecido en el inciso 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto “CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE PUMASUCA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, ello debido a que la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N° 04 fue el 01 de diciembre de 2019 y la fecha de término será el 23 de enero de 2020;

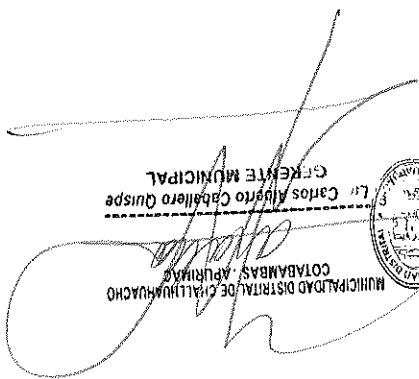
Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

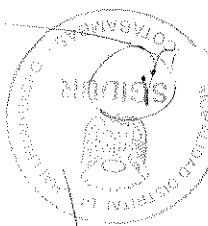
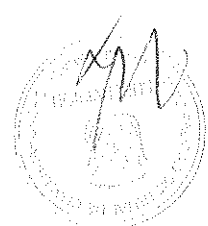
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada el expediente de Ampliación de Plazo N° 04, correspondiente en la fase de ejecución, por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, comprendidos del 01 de diciembre de 2019 al 23 de enero de 2020, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: “CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE PUMASUCA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA- APURIMAC”, siendo el plazo total del referido proyecto de 462 días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

GM/AL/05MADCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Investigación, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Órgano de Control Institucional
Archivo


Lr. Carlos Alberto Caballero Giuspe
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALHUANUACHO
COTABAMBA, APURÍMAC



REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°412-2019-GM-MDCH

Challihuachó, 23 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

El Informe N°12-2019-WHQ-UA/MDCH de fecha 16 de diciembre de 2019, Informe N°584-2019-MDCH-UA/CDRN de fecha 17 de diciembre de 2019 y el Informe N°143-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 19 de diciembre de 2019, sobre solicitud de exclusión de ciento dieciséis (116) procedimientos del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante el documento de vistas, la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal la exclusión de ciento dieciséis (116) procedimientos de selección, ello en mérito al informe N°584-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 17 de diciembre de 2019;

Que, de acuerdo a lo dispuesto el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 344-2018-EF, una vez aprobado el PAC, este puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD “Plan Anual de Contrataciones”, aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.6.1 que el PAC puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones;

Que, los numerales 7.6.2 y 7.6.3 de la Directiva antes señalada establece que toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC. Además, señala que en el caso que se modifique el PAC para incluir

GMU/AGM/MDCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Unidad de Abastecimientos y Almacén
Órgano de Control Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLUHUACHCO
COTABAMBA - APURÍMAC
LIE. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la exclusión de ciento dieciséis (116) procedimientos de selección del Plan Anual de Contrataciones, para el ejercicio fiscal 2019, conforme se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Almacén publique la presente Resolución en la plataforma del SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Contrataciones se encuentre a disposición de los interesados para su revisión o adquisición al precio de costo de reproducción.

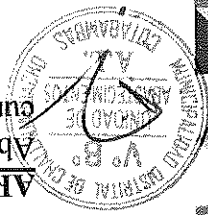
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, así como a las demás áreas competentes para conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

SE RESUELVE:

Que, en este sentido, corresponde la exclusión de ciento dieciséis (116) procedimientos de selección, siendo que la modificación deberá ser publicada en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019;

procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE; precisando que el PAC modificado deberá ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o su aprobación, así como en el portal web de la entidad;

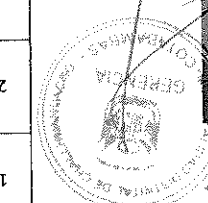
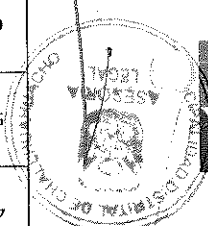
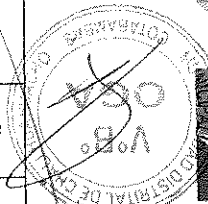
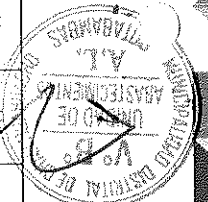


000559

000594



Nº	ACCION	Nro. Referencia en el PAC	Descripción	Tipo Proceso	Valor Estimado (S/)	Mes Previsto
1	EXCLUIR	2	CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA LA META CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR / Bien	Subasta Inversa / Electrónica	4,500.00	Febrero
2	EXCLUIR	3	CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA LA META GESTION ADMINISTRATIVA / Bien	Subasta Inversa / Electrónica	98,600.00	Febrero
3	EXCLUIR	5	CONTRATACION DE UTILES DE OFICINA Y CONSUMIBLES / Bien	Compras por catálogo (Convento Marco)	21,320.00	Febrero
4	EXCLUIR	5	CONTRATACION DE UTILES DE OFICINA Y CONSUMIBLES / Bien	Compras por catálogo (Convento Marco)	26,680.00	Febrero
5	EXCLUIR	17	CONTRATACION DE CEMENTO TIPO IP / Bien	Subasta Inversa / Electrónica	79,000.00	Marzo
6	EXCLUIR	21	MATERIALES PARA CERCO PERIMETRICO / Bien	Adjudicación Simplificada	35,600.00	Marzo
7	EXCLUIR	30	CONTRATACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PARA LA META 0022 / Bien	Adjudicación Simplificada	152,811.00	Marzo
8	EXCLUIR	35	FABRICACION DE MATERIALES PARA LA LA META SUBJUNA / Bien	Adjudicación Simplificada	77,678.00	Abril
9	EXCLUIR	36	SERVICIO DE SUPERVISION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION / Servicio	Adjudicación Simplificada	165,337.29	Abril
10	EXCLUIR	37	CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, COMUNIDAD COASA / Consultoría de Obra	Adjudicación Simplificada	299,005.70	Abril
11	EXCLUIR	39	CONTRATACION DE TUBERIA PVC, COMUNIDAD COAHUAPIRHUA / Bien	Adjudicación Simplificada	126,626.50	Abril
12	EXCLUIR	46	CONTRATACION DE ACERO CORRUGADO PARA COAHUAPIRHUA / Bien	Subasta Inversa / Electrónica	39,792.00	Mayo
13	EXCLUIR	47	ADQUISICION DE ESTANTES / Bien	Comparación de Precios	46,000.00	Mayo
14	EXCLUIR	48	ACERO CORRUGADO DE DIFERENTES MEDIDAS PARA CONSATA / Bien	Subasta Inversa / Electrónica	39,122.86	Mayo
15	EXCLUIR	53	ADQUISICION DE CABLES PARA MOLINOPATA / Bien	Adjudicación Simplificada	61,918.31	Mayo
16	EXCLUIR	56	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA CON PLANCHA LAF / Servicio	Adjudicación Simplificada	90,000.00	Mayo
17	EXCLUIR	57	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO, SANTA ROSA / Servicio	Adjudicación Simplificada	41,500.00	Mayo
18	EXCLUIR	60	SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPINTERIA METALICA Y VENTANA SISTEMA NOVA, SANTA ROSA / Servicio	Adjudicación Simplificada	35,000.00	Mayo



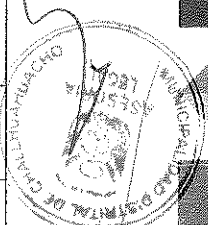
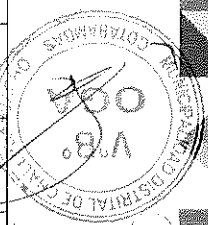
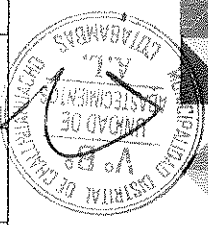
ANEXO-01

000558

000558



19	EXCLUIR	62	ACCESORIOS ELECTRICOS, WICHAYPAMPA / Bien	Adjudicación Simplificada	303,207.87	Mayo
20	EXCLUIR	63	MATERIALES PARA COBERTURA, WICHAYPAMPA / Bien	Adjudicación Simplificada	114,378.09	Mayo
21	EXCLUIR	64	MATERIALES PARA TECHO SUSPENDIDO Y TABIQUE DE BAÑOS, WICHAYPAMPA / Bien	Adjudicación Simplificada	92,728.09	Mayo
22	EXCLUIR	65	PINTURAS VARIOS, WICHAYPAMPA / Bien	Adjudicación Simplificada	58,463.53	Mayo
23	EXCLUIR	66	AGREGADOS PARA WICHAYPAMPA / Bien	Subasta Inversa Electrónica	68,625.00	Mayo
24	EXCLUIR	68	MOBILIARIO, PUERTAS Y VENTANAS EN MADERA / Bien	Adjudicación Simplificada	318,439.16	Mayo
25	EXCLUIR	69	TUBERIA DE DIFERENTES MEDIDAS / Bien	Adjudicación Simplificada	51,986.17	Mayo
26	EXCLUIR	73	CAPACITACION EN LA ORGANIZACIÓN DE PRACTICAS CULTURALES Y DEPORTIVOS / Servicio	Adjudicación Simplificada	111,530.00	Mayo
27	EXCLUIR	76	AGREGADOS PARA ALLILLUMA / Bien	Subasta Inversa Electrónica	42,275.00	Mayo
28	EXCLUIR	77	ACCESORIOS Y APARATOS ELECTRICOS, ALLILLUMA / Bien	Adjudicación Simplificada	33,619.00	Mayo
29	EXCLUIR	80	AGREGADOS PARA CHONTAHULLQUE / Bien	Subasta Inversa Electrónica	48,900.00	Mayo
30	EXCLUIR	81	ACCESORIOS Y APARATOS ELECTRICOS, CHONTAHULLQUE / Bien	Adjudicación Simplificada	37,618.67	Mayo
31	EXCLUIR	86	COBERTURA METALICA DEL CENTRO CULTURAL Y DE LOS SSH, CCASA / Servicio	Adjudicación Simplificada	76,195.30	Mayo
32	EXCLUIR	87	ADQUISICION DE TUBERIA PARA LA RED COLECTORA, EMISION Y ACCESORIOS, CCAHUAPIRHUA / Bien	Adjudicación Simplificada	129,878.00	Mayo
33	EXCLUIR	88	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA OLIMPICA CON FIERRO GALVANIZADO, CCAHUAPIRHUA / Servicio	Adjudicación Simplificada	58,000.00	Mayo
34	EXCLUIR	89	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA OLIMPICA CON FIERRO GALVANIZADO DE AGUAS RESIDUALES, CCAHUAPIRHUA / Servicio	Adjudicación Simplificada	141,500.00	Mayo
35	EXCLUIR	92	PERFILES METALICOS PARA REJA / Servicio	Adjudicación Simplificada	40,000.00	Mayo
36	EXCLUIR	93	EQUIPAMIENTO EN GENERAL, TAMBULLA / Bien	Adjudicación Simplificada	140,000.00	Mayo
37	EXCLUIR	96	CERCO PERIMETRICO METALICO / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,329.03	Mayo
38	EXCLUIR	99	CERCO PERIMETRICO, CHOCOCYO / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,500.00	Mayo

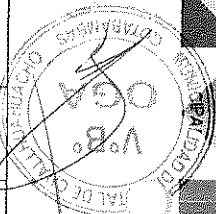
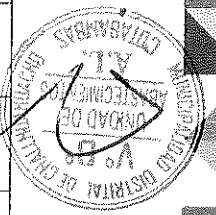


000557

001599



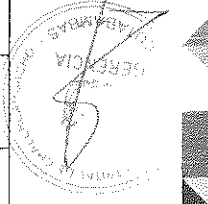
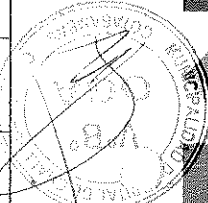
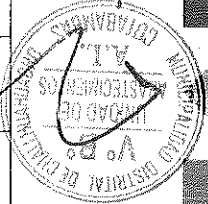
39	EXCLUIR	100	COBERTURA CENTRO CULTURAL SSHH, CHOCOCOYO / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,500.00	Mayo
40	EXCLUIR	101	CERCO PERIMETRICO FABRICACION, CCAYARANI / Servicio	Adjudicación Simplificada	52,100.00	Mayo
41	EXCLUIR	104	FABRICACION DE TIJERAS / Servicio	Adjudicación Simplificada	64,644.73	Mayo
42	EXCLUIR	105	AGREGADOS PARA SAUSAMA / Bien	Subasta Inversa Electrónica	73,000.00	Mayo
43	EXCLUIR	106	CEMENTO PARA CHOQUERE / Bien	Subasta Inversa Electrónica	67,500.00	Mayo
44	EXCLUIR	107	CEMENTO PARA LLAMAHUIRE / Bien	Subasta Inversa Electrónica	60,900.00	Mayo
45	EXCLUIR	110	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO, LLAMAHUIRE / Servicio	Adjudicación Simplificada	48,615.03	Mayo
46	EXCLUIR	112	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO, PARARANI / Servicio	Adjudicación Simplificada	260,490.00	Mayo
47	EXCLUIR	113	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERCO METALICO, PARARANI / Servicio	Adjudicación Simplificada	55,700.00	Mayo
48	EXCLUIR	114	CEMENTO PARA YANAPUSA / Bien	Subasta Inversa Electrónica	93,940.00	Mayo
49	EXCLUIR	115	ACERO DE DIFERENTES MEDIDAS, YANAPUSA / Bien	Subasta Inversa Electrónica	83,000.00	Mayo
50	EXCLUIR	118	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO, YANAPUSA / Servicio	Adjudicación Simplificada	225,731.08	Mayo
51	EXCLUIR	122	AGREGADOS PARA CHALA CHALA / Bien	Subasta Inversa Electrónica	50,776.71	Mayo
52	EXCLUIR	123	ADQUISICION DE MATERIALES PARA INSTALACION ELECTRICA, CHALA CHALA / Bien	Adjudicación Simplificada	42,638.93	Mayo
53	EXCLUIR	124	CEMENTO PARA CHALA CHALA / Bien	Subasta Inversa Electrónica	72,450.00	Mayo
54	EXCLUIR	127	INSTALACION DE TECHO DE AREAS ADMINISTRATIVAS Y SS.HH, SUDJUNA / Servicio	Adjudicación Simplificada	75,000.00	Mayo
55	EXCLUIR	128	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA META 056 / Servicio	Adjudicación Simplificada	43,200.00	Junio
56	EXCLUIR	132	ADQUISICION DE ANTIPARACITARIOS PARA LA META 067 / Bien	Adjudicación Simplificada	39,000.00	Junio
57	EXCLUIR	136	SERVICIO DE ALQUILER DE TERRENO / Servicio	Adjudicación Simplificada	94,399.98	Junio
58	EXCLUIR	137	ADQUISICION DE TUBERIAS PARA SISTEMA DE ALcantarillado, CHILA / Bien	Adjudicación Simplificada	124,150.00	Junio



030556



59	EXCLUIR	144	CONTRATACION DE ACERO DE DIFERENTES MEDIDAS, CAYARANI / Bien	Subasta Inversa Electrónica	47,311.00	Julio
60	EXCLUIR	154	CONTRATACION DE REFRIGERIOS / Servicio	Adjudicación Simplificada	40,000.00	Agosto
61	EXCLUIR	155	ADQUISICION, INSTALACION, CONFIGURACION, IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA / Bien	Licitación Pública	1,521,370.78	Agosto
62	EXCLUIR	156	ADQUISICION, INSTALACION, CONFIGURACION, IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RADIOCOMUNICACION / Bien	Adjudicación Simplificada	73,913.17	Agosto
63	EXCLUIR	157	ADQUISICION, INSTALACION, CONFIGURACION, IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CASSETAS DE VIGILANCIA MOVILES / Bien	Adjudicación Simplificada	87,083.15	Agosto
64	EXCLUIR	162	CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, CHUMILLE / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto
65	EXCLUIR	163	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION Y DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA LACTANI Y LLANAPUSA / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto
66	EXCLUIR	164	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA QUEQHIRA, PATABAMBA Y CCARAMPA / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto
67	EXCLUIR	165	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION Y DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA CHUICUNI Y CHICNAHUI / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto
68	EXCLUIR	166	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA COAHUAPIRUA, CCARAYHUACHOY HUANACOPAMPA / Servicio	Adjudicación Simplificada	60,103.00	Agosto
69	EXCLUIR	167	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA MOLINOPATA, ANTA ANTA Y SUYUYO / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto
70	EXCLUIR	168	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA IE 721 / Consultoría de Obra	Adjudicación Simplificada	90,000.00	Agosto
71	EXCLUIR	169	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA CHUNTAHUILLQUE Y ALLILLUMA / Servicio	Adjudicación Simplificada	80,968.00	Agosto
72	EXCLUIR	170	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION Y DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA CCAYARANI Y CHALA CHALA / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto
73	EXCLUIR	171	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION Y DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto
74	EXCLUIR	172	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION Y DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA CAYCOPAMPA Y QUEUNA / Servicio	Adjudicación Simplificada	61,365.12	Agosto
75	EXCLUIR	173	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA LAHUANI, SUDJUNA Y PUMASUCA / Servicio	Adjudicación Simplificada	63,164.09	Agosto
76	EXCLUIR	174	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION Y DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA CHOCOYO / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto
77	EXCLUIR	175	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA HUANCACALLA / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Agosto

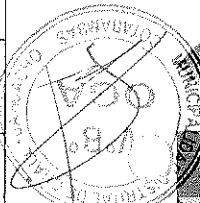


000555

000527



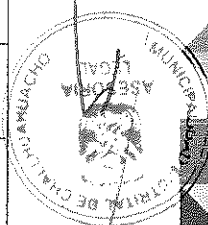
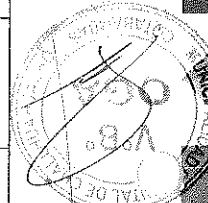
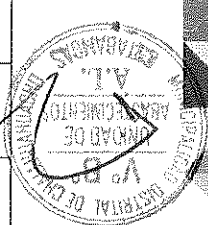
Agosto	Adjudicación Simplificada	152,822.85	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA HUARACOCO Y SAUSAMA / Servicio	176	EXCLUIR	Agosto	50,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA PATARIO / Servicio	177	EXCLUIR	Agosto	50,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA IEP 501190 / Consultoría de Obra	178	EXCLUIR	Agosto	97,407.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA MOLINOPATA AGUAPOTABLE / Consultoría de Obra	179	EXCLUIR	Agosto	85,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA SU TUYO AGUAPOTABLE / Consultoría de Obra	180	EXCLUIR	Agosto	80,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA LAOTANI AGUAPOTABLE / Consultoría de Obra	181	EXCLUIR	Agosto	80,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA ANCHACALLA, YURACCAMAYO AGUA POTABLE / Consultoría de Obra	182	EXCLUIR	Agosto	80,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION TECNICO, PARA PUMASUCA, CONSASATA AGUA POTABLE / Consultoría de Obra	183	EXCLUIR	Agosto	71,520.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA CHALLA CHALLA Y CAYARANI AGUA POTABLE / Consultoría de Obra	184	EXCLUIR	Agosto	95,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA YANAHUARA, TOCCO Y OTROS AGUA POTABLE / Consultoría de Obra	185	EXCLUIR	Agosto	60,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA ALLILLUMA AGUA POTABLE / Consultoría de Obra	186	EXCLUIR	Agosto	225,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA DEMUNA / Consultoría de Obra	187	EXCLUIR	Agosto	100,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA IE 891, 893, 788 / Consultoría de Obra	188	EXCLUIR	Agosto	99,094.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA NIVEL INICIAL CICLO II DE 4 INTITUCIONES / Consultoría de Obra	189	EXCLUIR	Agosto	147,679.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA NIVEL INICIAL CICLO II DE 6 INTITUCIONES / Consultoría de Obra	190	EXCLUIR	Agosto	50,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, LLACTANI / Servicio	191	EXCLUIR	Agosto	50,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, QUEHUIRA, PATABAMBA / Servicio	192	EXCLUIR	Agosto	50,000.00	Adjudicación Simplificada	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA ELABORACION Y CHICNAHUI / Servicio	193	EXCLUIR	Agosto	50,000.00	Adjudicación Simplificada		194	EXCLUIR	Agosto	50,000.00	Adjudicación Simplificada		195	EXCLUIR
--------	---------------------------	------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	--	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	--	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	--	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	--	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	------------	---------------------------	---	-----	---------	--------	------------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	------------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	--	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	---	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	--	-----	---------	--------	-----------	---------------------------	--	-----	---------



000554
000554



116	EXCLUIR	257	SERVICIO DE POZOS A TIERRA PARA VIDEOVIGILANCIA DATACENTER PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD VECINAL / Servicio	Adjudicación Simplificada	75,600.00	Noviembre
115	EXCLUIR	256	ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SUYUYO / Bien	Adjudicación Simplificada	42,800.00	Noviembre
114	EXCLUIR	255	ADQUISICION DE CUYES PARA LA PRODUCCION DE CUYES DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS / Bien	Adjudicación Simplificada	45,500.00	Noviembre
113	EXCLUIR	253	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO-EN LAS COMUNIDADES DE CAYCOPAMPA Y QUEÑUNA-DISTRITO DE CHALHUANACHO / Servicio	Adjudicación Simplificada	60,000.00	Noviembre
112	EXCLUIR	252	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO-EN LA COMUNIDAD DE PATARIO-DISTRITO DE CHALHUANACHO. / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Noviembre
111	EXCLUIR	251	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO-CAHUAPIRHUA, CCARAYHUACHO Y HUANCOPAMPA / Servicio	Adjudicación Simplificada	60,000.00	Noviembre
110	EXCLUIR	250	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO-QUEHUIRA, PATABAMBA Y EL SECTOR DE CCARAMPA / Servicio	Adjudicación Simplificada	50,000.00	Noviembre
109	EXCLUIR	243	ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA Y ESTRUCTURAS DE ACEROS / Bien	Adjudicación Simplificada	117,390.00	Octubre
108	EXCLUIR	241	SERVICIO DE PROVISION E INSTALACION DE TECHO SUSPENDIDO A TODO COSTO / Servicio	Adjudicación Simplificada	43,260.00	Octubre
107	EXCLUIR	239	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS / Bien	Adjudicación Simplificada	78,750.00	Setiembre
106	EXCLUIR	231	ADQUISICION DE PESTICIDAS ADHERENTES / Bien	Adjudicación Simplificada	63,640.00	Setiembre
105	EXCLUIR	230	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL CONCEJO MENOR DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALHUANACHO COTABAMBAS APURIMAC / Bien	Adjudicación Simplificada	72,910.00	Setiembre
104	EXCLUIR	218	CONTRATACION DE SEMILLAS, CADENA PRODUCTIVA DE VACUNOS / Bien	Adjudicación Simplificada	89,081.00	Agosto
103	EXCLUIR	214	CONTRATACION DEL SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA DEL TECHO Y COBERTURA DEL CAMPO DEPORTIVO SR. DE HUANCA / Servicio	Adjudicación Simplificada	240,000.00	Agosto
102	EXCLUIR	210	CONTRATACION DE SERVICIO DE CERCO PERIMETRICO PARA LA COMUNIDAD DE HUARCOCYO / Servicio	Adjudicación Simplificada	163,065.00	Agosto
101	EXCLUIR	208	ADQUISICION DE GRASS COMUNIDAD DE HUARCOCYO / Bien	Adjudicación Simplificada	47,430.00	Agosto
100	EXCLUIR	206	ADQUISICION DE ACERO PARA LA COMUNIDAD DE HUARCOCYO / Bien	Subasta Inversa Electronica	34,342.82	Agosto
99	EXCLUIR	200	ADQUISICION DE GRASS COMUNIDAD DE CCARANI / Bien	Adjudicación Simplificada	53,675.00	Agosto
98	EXCLUIR	196	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PARA CCAHUAPIRHUA, CCARAYHUACHO Y HUANCOPAMPA / Servicio	Adjudicación Simplificada	60,103.00	Agosto



000553 000553





000552

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°411-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 23 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

El Expediente N°6960, que contiene la solicitud de Jesus Valery Chavarria Paredes, así como los demás recaudos que forman parte de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Contrato N°190-2018-MDCH-LOG suscrito en fecha 15 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Jesus Valery Chavarria Paredes, con la finalidad de contratar el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de los servicios de educación primaria en las I.E. 501205 Kuchuhuacho y 50773 de la Comunidad de Llamahuire del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas y Departamento de Apurímac”, por un monto ascendente a S/ 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES), ello conforme a la cláusula cuarta y sexta del contrato en mención;

Que, la solicitud mencionada en los vistos, contiene la petición de Jesus Valery Chavarria Paredes sobre suscripción de adenda al contrato N°190-2018-MDCH-LOG, indicando que se generó mayores costos en la elaboración del proyecto, el mismo que asciende a la suma de S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N°984-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 28 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Estudios y Proyectos, solicita opinión legal respecto a la solicitud presentada por el consultor, debido a que dicha petición se encuentra considerada dentro de las obligaciones por parte del consultor; por lo que previamente ha cotizado dicho servicio;

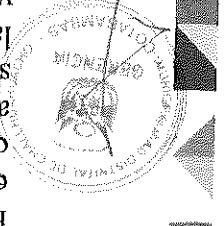
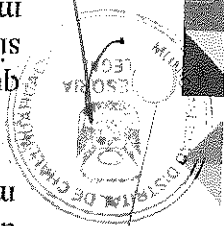
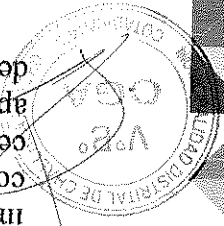
Que, de tal manera que de conformidad a los términos de referencia que son parte integrante del citado contrato, la formulación del expediente técnico (...), debería contener todas las exigencias mínimas descritas en los Términos de Referencia;

Que, asimismo se advierte que el requerimiento N°0078-2018 de fecha 28 de setiembre de 2018 (documento que forma parte del contrato en mención), se anexa los Términos de Referencia, el mismo que debe contener lo siguiente, entre otros, lo siguiente: Contenido mínimo de estudio definitivo; i) contenido; ii) Caratula; iii) resumen ejecutivo; iv) memoria descriptiva; v) memoria de cálculos; vi) planos de autocad; vii) resumen de metrados; viii) planilla de metrados; ix) presupuesto; x) análisis de precios unitarios; xi) desgastado de gastos generales; xii) formula polinómica; xiii) cronograma general de actividades; xiv) cronograma de ejecución de obra; xv) cronograma de desembolsos; xvi) relación detallada de insumos; xviii) estudio de topografía; xix) Estudio de suelos y geotecnia; xx) estudio de suelo y geotecnia; xxii) estudio de vulnerabilidad de riesgos; xxiii) estudios de arqueología o PMO; xxiv) ficha técnica ambiental; xxv) panel fotográfico; xxvi) documentos complementarios – Anexos;

Que, de lo antes mencionado, se desprende que la Ley de Contrataciones del Estado, faculta a las partes la posibilidad de modificar el contrato, sin embargo la norma requiere el cumplimiento obligatorio de requisitos citados en los párrafos anteriores;

Que, por su parte, el artículo 142° del Reglamento de la ley de Contrataciones establece que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguiente requisitos y formalidades: 1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto de la contratación y (iii) que sustente que la imputables a las partes; 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4. La aprobación del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable y 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme lo establece por el OSCE;

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo el numeral 34.2 señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducirse, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...);



000500





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°403-2019-GM-MDCH

Challhuachuacho, 19 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL,

VISTO:

El Expediente N°1129, que contiene la solicitud presentada por Gabriela Molina Frisancho con DNI N°70484632, Héctor Sencia Valencia con DNI N°23995521 y Oscar Echeagaray Zapata con DNI N°44055095, así como los demás recaudos que forman parte de la presente Resolución, sobre pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”, que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la solicitud mencionada en los vistos, contiene la petición de pago de vacaciones truncas a favor de: Gabriela Molina Frisancho, Héctor Sencia Valencia y Oscar Echeagaray Zapata, asimismo adjunta copia simple del memorándum de designación, boleta de pagos y planilla bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057;

Que, el CAS es una modalidad Contractual de la Administración Pública, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma; se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento Aprobado, debiendo ceñirse estrictamente a dicho Dispositivo Legal;



Que, se entiende por vacaciones truncas, cuando un trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso, se le abonara como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración como meses efectivos haya laborado;

Que, siendo así, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad";

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: El Artículo 2° de la Ley N° 29849, que define al Contrato Administrativo de Servicios como "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privada del Estado (...)" Asimismo en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador (...)"

Que, en este sentido, mediante Informe N°1468-2019-URRHH-MDCH/DGV de fecha 26 de setiembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos - Cpc. Dominga Guevara Vasquez, remite la liquidación por concepto de vacaciones truncas a favor de dichos administrados;

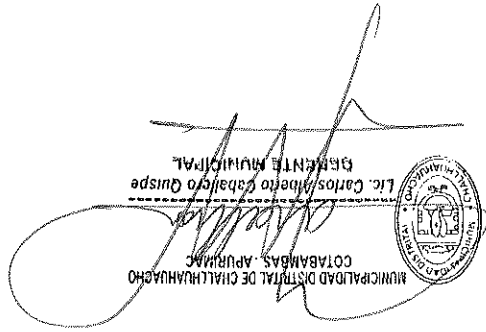
Que, a través del Informe N°328-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 07 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que para este ejercicios fiscal no se ha previsto el pago de dichos beneficios sociales, sin embargo por ser un derecho del servidor, recomienda que se proceda con el tramite respectivo;

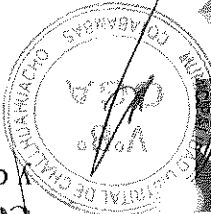
Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°509-2019-DAJ-MDCH/C de fecha 13 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia del pago de beneficios sociales a favor de: Gabriela Molina Frisancho, Héctor Sencia Valencia y Oscar Echeagaray Zapata;

Que, estando al visto bueno de la áreas pertinentes y al constituir el pago de vacaciones truncas un derecho inherente al servidor, y teniendo en cuenta, la extinción del servicio bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 (el mismo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios), resulta procedente el reconocimiento de Vacaciones Truncas, cuyo calculo de la liquidación fue efectuado por la Unidad de Recursos, la misma que forma parte de la presente Resolución;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

GLAMAGWVMDCH
 C.T.
 Alcalde
 Asesor
 Oficina General de Administración
 Oficina de Recursos Humanos
 Oficina de Control Institucional
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC
 L.C. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL




REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la parte interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Nombres y Apellidos	Total Vacaciones Truncas a Recibir	Vacaciones Truncas más aporte Patronal (Total a pagar)
Oscar Echevarry Zapata	S/. 1,664.84	S/. 1,999.48
Hector Senela Valencia	S/. 1,680.63	S/. 2,009.20
Gabriela Molina Trisanecho	S/. 1,673.92	S/. 2,028.64

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR precedente la solicitud de liquidación de vacaciones truncas a favor de los siguientes administrados, conforme al siguiente detalle:

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC


000547

000547




000546

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°402-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 19 de diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS:

Oficio N°001-2019-CD/SITRAMUN de fecha 08 de julio de 2019, Informe N°1327-2019-URRHH-MDCH/DGV de fecha 11 de setiembre de 2019, Informe N°383-2019-OGA-MDCH de fecha 03 de octubre de 2019 y el Informe Legal N°489-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 09 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Oficio N°001-2019-CD/SITRAMUN de fecha 08 de julio de 2019, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distal de Challhuahuacho (en adelante SITRAMUNCH), presentó el pliego de reclamos 2019, al mismo que se anexa el proyecto de convenio colectivo para el año 2019;

Que, el SITRAMUNCH a través del mencionado oficio, hace conocer a la Entidad sus pretensiones económicas y/o condiciones de empleo, de acuerdo al siguiente orden: 1.- Incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 700.00 Soles de manera



000517

000545

mensual y permanente a partir del 01 de agosto de 2019, 2.- Otorgamiento anual de una bonificación vacacional equivalente a un sueldo integral entregado al servidor nombrado y permanente sindicalizado con estímulo de la Entidad en el periodo de vacaciones, 3.- otorgamiento de una bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado a los trabajadores afiliados al sindicato, en base al último sueldo percibido por el trabajador al momento de su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permitan desvincularse de la Municipalidad, 4.- sinceramiento de la planilla única de pagos, conforme a los conceptos establecidos en el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores empleados del Régimen Laboral Público, 5.- Regularización de la situación jurídica laboral del personal empleado contrato del régimen laboral público para su incorporación a la carrera administrativa por desnaturalización de vínculo contractual, 6.- otorgar facilidades a los trabajadores afiliados al SITRAMMUNCH, 7.- Otorgar productos de primera necesidad a los afiliados, 8.- Otorgar uniformes oficiales, 8.- Implementar el proceso de ascenso de nivel para los trabajadores auxiliares, técnicos y profesionales y finalmente implementación del CFAFE y capacitación permanente para los trabajadores afiliados;

Que, al respecto el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentado la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Asimismo es preciso señalar que el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el Ex. N°008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)"

Que, la Ley N°30057 - Ley del servicio Civil y su Reglamento, aprobado por DS. N°040-2014-PCM. Vigente desde el 14 de junio de 2014, en cuanto a las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, N°728 y N°1057; siendo así, las Entidades Públicas deben llevar a cabo sus negociaciones colectivas según las normas del nuevo régimen;

Que, siendo así, el procedimiento de Negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil (en adelante LSC) y su Reglamento, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, aprobado Supremo N°010-2003-TR, en lo que no se le oponga, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la LSC;

Que, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N°30057, sobre representación en la negociación colectiva, señala: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la Entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva". Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente, para efectos de la negociación colectiva, las entidades TIPO B se encuentran representadas por las Entidad Tipo A;



Que, el artículo 68° del mencionado Reglamento, señala que el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por un parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen pliego presupuestal. En relación a lo indicado, por su parte, el artículo 42° de la LCS, señala que el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo a las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la Entidad y la naturaleza de las funciones que en ella cumplan;

Que, seguidamente, el artículo 69° de dicho Reglamento, establece las características del convenio colectivo: a) Modifica el pleno derecho de los aspectos de la relación del servicio sobre lo que incide, las relaciones individuales quedan automáticamente adoptadas a aquella; b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva acordada ante las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la Entidad con la que se suscribió el convenio y c) Debe formalizarse por escrito en tres (03) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación;

Que, finalmente, el artículo 70° del Dispositivo Legal antes mencionado, da a conocer el inicio de la negociación colectiva, y señala: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido en el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (la negrita y subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe Legal N°489-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 09 de diciembre de 2019, concluye por la improcedencia de la solicitud presentada por el Secretario General del SITRAMMUNCH, por no cumplir con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Que, considerando que el pliego de reclamaciones 2019 fue presentado en fecha 13 de agosto de 2019 y al no encontrarse dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la General de la Ley del Servicio Civil, resulta improcedente la solicitud presentada por el SITRAMMUNCH;

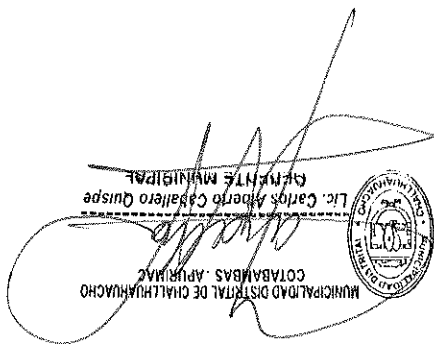
Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de pliego de reclamos Negociadora, presentada por el Secretario General del SITRAMMUNCH – Héctor Gallegos Ochoa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

CEM/ALG/MD/CI
L.C.
Asesora
Atención al Ciudadano
Municipalidad Distrital de Chalhuancho
Oficina General de Administración
Oficina de Control Institucional
Arequiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANCHO
COTABAMBAS - APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
AGENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada y COMUNIQUESE a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALHUANCHO
COTABAMBAS - APURIMAC



006515
000043



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000542
00514
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLIHUAHUACHO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°401-2019-GM-MDCH

Challihuachaco, 19 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N°256-2019-ETH/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 25 de noviembre de 2019, Informe N°2446-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de la fecha 28 de noviembre de 2019 y el Informe N° 130-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 17 de diciembre de 2019, sobre habilitación de fondos de caja chica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N°2446-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita apertura de fondos de caja chica, afecto a la meta N°100, denominada: “Creación del Centro Cultural para la Presentación de Servicio Culturales y Deportes en la Comunidad de Llamahuiri del Distrito de Challihuachaco, Cotabambas, Apurímac”;

Que, mediante Informe N°130-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 17 de diciembre de 2019 emitido por el CPC, Nestor Alipio Paaco Choque en condición de jefe de la Oficina General de Administración, solicita apertura de Caja Chica, asimismo designa como responsable del manejo de Caja Chica para la administración de fondos fijos de la Municipalidad Distrital de Challihuachaco al servidor Prof. Camillo Fartán Encalada con DNI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura del fondo para Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para el Ejercicio Fiscal 2019, por el importe de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), afecto al correlativo de meta N°100, con cargo a la fuente de Financiamiento 05 – Recursos determinados, Rubro 18 – Canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Meta	Monto
CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES DEPORTES EN LA COMUNIDAD DE LAMAHURI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBA-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.	100	S/.500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al servidor **CAMILLO FARFAN ENCALADA** con DNI N°40465708 como **RESPONSABLE DEL MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** para el ejercicio fiscal 2019, con las obligaciones, responsabilidades legales y administrativas inherentes a la asignación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el responsable del manejo y control de Fondos Fijos de Caja Chica designado en el artículo segundo, rinda cuentas en forma documentada y periódica de los gastos efectuados para su reposición respectiva, conforme dispone la Directiva respecto a la designación.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la rendición de cuentas con cargo al mencionado fondo, su reposición y demás aspectos, se realizara de acuerdo a la Ley de la materia, y a la Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución y **NOTIFIQUESE** al servidor designado en el artículo segundo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA - APURÍMAC
 Lic. Carlos Alberto Gualtero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

GLM/ALG/M/DCH
 C.O.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Oficina General de Administración
 Oficina de Planificación y Presupuesto
 Organismo de Control Institucional
 Archivo



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000539

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°400-2019-GM-MDCH

Challhuachuacho, 19 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N°112-2019-DUQ-RO-MDCH de fecha 04 de diciembre de 2019, Informe N°2584-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de la fecha 11 de diciembre de 2019, Informe N° 131-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 17 de diciembre de 2019, sobre habilitación de fondos de caja chica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”; Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N°2584-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 11 de diciembre de 2019, de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita apertura de fondos de caja chica, afecto a la meta N°082, denominada: “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en el Sector Consajata de la Comunidad de Pararani del Distrito de Challhuachuacho, Cotabamba, Apurímac”;

Que, mediante Informe N°131-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por el CPC, Nestor Alipio Paeco Choque en condición de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita apertura de Caja Chica, asimismo designa como responsable del manejo de Caja Chica para la administración de fondos fijos de la Municipalidad Distrital de Challhuachuacho al servidor Prof. Camilo Farrán Encalada con DNI



OLM/ALGM/MDCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Planificación y Presupuesto
Órgano de Control Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Lic. Carlos Alberto Cahallero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución y **NOTIFIQUESE** al servidor designado en el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la rendición de cuentas con cargo al mencionado fondo, su reposición y demás aspectos, se realizara de acuerdo a la Ley de la materia, y a la Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el responsable del manejo y control de Fondos Fijos de Caja Chica designado en el artículo segundo, rinda cuentas en forma documentada y periódica de los gastos efectuados para su reposición respectiva, conforme dispone la Directiva respecto a la designación.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR al servidor CAMILO FARFAN ENCALADA con DNI N°40465708 como **RESPONSABLE DEL MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** para el ejercicio fiscal 2019, con las obligaciones, responsabilidades legales y administrativas inherentes a la asignación.

CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES DEPORTES EN EL SECTOR CONSAJATA DE LA COMUNIDAD PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-REGION - APURÍMAC.		
Meta	082	S/ 1000.00
Monto		

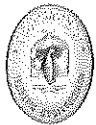
ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura del fondo para Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para el Ejercicio Fiscal 2019, por el importe de S/ 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES), afecto al correlativo de meta N°082, con cargo a la fuente de Financiamiento 05 – Recursos determinados, Rubro 18 – Canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros, conforme al siguiente detalle:

800537

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC





080536

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 399-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 18 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°321-2019-MDCH-OSLO-DLPI/TZGT de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°1325-2019-MDCH/OSLO/WAGR de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°316-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 14 de noviembre de 2019, Informe N°930-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 27 de noviembre de 2019, Informe N°2330-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 27 de noviembre de 2019, Informe N°398-2019-SG/JDCZ/MA-SP/MDCH de fecha 27 de noviembre de 2019, Informe N°615-2019-MDCH-SGDEL/JLAP de fecha 04 de diciembre de 2019, Informe N° 474-2019-HRVC/OPP/MDCH de fecha 11 de diciembre de 2019 y el Informe Legal N°508-2019-AT-MDCH/C de fecha 13 de diciembre de 2019, sobre solicitud de liquidación de oficio de catorce (14) proyectos de inversión ejecutados en los ejercicios presupuestales: 2011 a 2018, así como los demás actuados que forman parte de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según Informe N°0321-2019-MDCH-OSLO-DLPI/TZGT de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por la Jefa de la Oficina de Liquidaciones de proyectos de inversión - Cpc. Tina Zeleide Gutiérrez Truyenque, por el cual solicita autorización para efectuar las liquidaciones de oficio de catorce (14) proyectos de inversión; expediente que es remitido por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de proyectos; a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, para su respectivo pronunciamiento;

Que, conforme al numeral 11° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: "Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que



formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso”;

Que, asimismo el numeral 12° del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: “Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones”;

Que, la Directiva es un dispositivo legal, de carácter interno, que emiten las dependencias administrativas, a través de sus autoridades superiores, con la intención de normar y orientar a las personas en un determinado asunto, cuya función de este documento es que permite a las autoridades dictar normas, disposiciones y órdenes de carácter general. Asimismo, les facilita difundir y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc. Sirve, también, para prescribir y canalizar el comportamiento o procedimiento que las personas y dependencias subordinadas deben seguir en determinadas situaciones;

Que, la Directiva N°01-2018 denominada: “Directiva de Procedimientos para la Liquidación de Oficio de Proyectos de Inversión Pública ejecutados por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°031-2018-GM/MDCH de fecha 19 de junio de 2018, establece en el literal 6.1.1: “La Liquidación de Oficio es el procedimiento aplicado a un proyecto de inversión que pese a haber concluido su ejecución física y financiera, no cuenta con documentos técnicos y/o con la suficiente documentación sustentatoria de gasto para determinar su valor de liquidación (...)”;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal para efectuar la liquidación de los catorce (14) proyectos de inversión ejecutados en los ejercicios presupuestales del 2011 a 2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°508-2019-AL-MDCH/C de fecha 13 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia del inicio de liquidación es oficio de los catorce (14) proyectos de inversión ejecutados en los mencionados ejercicios presupuestales;

Que, de acuerdo a los Informes pertinentes de las Unidades Ejecutoras de esta Entidad, en el que señalan que la ejecución física de dichos proyectos han concluido, sin embargo no se cuenta con la documentación necesaria y teniendo en cuenta que existe la necesidad de cerrar en su totalidad dichos proyectos, resulta factible autorizar a la División de Liquidaciones de Obras, proceda con efectuar la liquidación de oficio los proyectos solicitados.

Que, finalmente, teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con la documentación necesaria de dichos proyectos, corresponde deslindar responsabilidades contra los ex funcionarios y/o servidores que omitieron la entrega de documentación respectiva de dichos proyectos, por lo que el presente caso se derivará a la Secretaría Técnica de



Procedimientos Disciplinarios a fin de iniciar con las acciones administrativas que

corresponda;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N° 333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

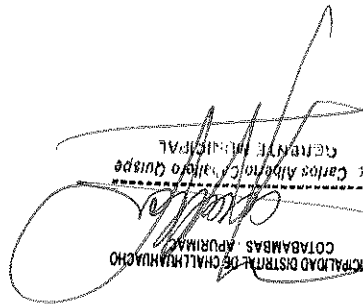

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el inicio de la Liquidación de Oficio, de los siguientes proyectos de inversión ejecutados en los ejercicios presupuestales: 2011 al 2018, conforme al siguiente detalle:

CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	AÑOS EJECUCIÓN	COSTO ACTUALIZADO	TOTAL EJECUCIÓN al 2019	SALDO PPTAL	LIQUIDACIÓN
2236536	MEJORAMIENTO DE LA OPERA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL N° 887 DE LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLOQUE, N° 790 DE LA COMUNIDAD DE CHUMBLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2017-2018	4,568,323.73	4,518,884.02	49,439.71	33,570.56
2147346	MEJORAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2011	210,907.64	96,080.81	114,826.83	3,392.70
2148891	INSTALACION Y EQUIPAMIENTO DEL PUERTO DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE PATARIO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2011-2012-2013	583,901.19	503,258.20	80,642.99	9,104.23
2153001	INSTALACION Y EQUIPAMIENTO DEL PUERTO DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE CCASA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2012-2013	634,429.04	451,616.20	182,812.84	9,714.55
2144724	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2011-2015	113,420.00	110,970.00	2,450.00	2,450.00
2160882	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. 18 DE NOVIEMBRE DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2012-2013-2014	1,903,258.00	618,178.06	1,285,079.94	19,688.88
2164342	MEJORAMIENTO DEL PUENTE CARROZABLE EN EL SECTOR WICHAYPAMA DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2012	127,510.77	16,320.00	111,190.77	1,771.15
2278103	CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUCCO EN LA CALLE 20-10 DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2015-2016-2017	408,630.21	51,332.00	357,298.21	6,261.95
2208541	INSTALACION DE VEREDAS DE LA AV. SAUSAMA DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2012-2013-2014	279,501.12	256,838.07	22,663.05	3,680.74
2216132	MEJORAMIENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE EN LAS COMUNIDADES DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2015-2016	401,485.85	385,787.30	15,698.55	3,574.07
2152998	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2012	472,500.00	259,800.00	212,700.00	6,750.00
2153779	AMPLIACION DE LA FORESTACION EN LAS COMUNIDADES DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC.	2012-2013-2014	299,900.00	183,474.80	116,425.20	3,268.50
2292217	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPESCUARIAS EN LA LOCALIDAD DE	2015-2016-2017-2018	1,503,408.24	1,175,165.32	28,242.92	16,355.91

G.M./ALGAM/DCH
 C.C.
 Asesora Jurídica
 Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones
 División de Liquidaciones de Proyectos
 Organismo de Control Institucional
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANAHUACHO
 COTABAMBAS - APURIMAC
 Lic. Carlos Alberto Cevallos Guispe
 GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chalhuanahuacho, para que inicie las acciones correspondientes, sobre las faltas administrativas que pudiera dar el presente caso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE al área interesada, asimismo **COMUNIQUESE** a las demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR culminada la fase de inversión, relativa a la Etapa de Ejecución, en consecuencia los órganos de línea, de apoyo y/o asesoramiento conforme a sus atribuciones, deben realizar los actos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

Fuente: Elaboración por la División de Liquidación de Obras

14	2382062	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICA PRODUCTIVA DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALHUANAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALHUANAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC	2017-2018	513,365.42	450,282.57	63,082.85	10,792.50
----	---------	---	-----------	------------	------------	-----------	-----------

000583



000583

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 CHALHUANAHUACHO
 COTABAMBAS - APURIMAC





000532

000532

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 394-2019-GM-MDCH

Chalhuanacho, 17 de Diciembre del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

El Informe Legal N°392-2019-DAJ-MDCH/C de fecha 15 de octubre de 2019 y demás actuados que forman parte de la presente resolución, sobre prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex servidores y/o funcionarios: Ciro Rufino Loayza Chacara, Benedicto Tape Suarez, Rodolfo Castillo Aristondo, José Alcabua Quispe y Fernando Hugo Alarcón Farfán, y;

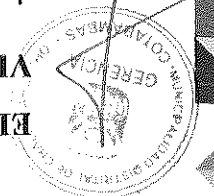
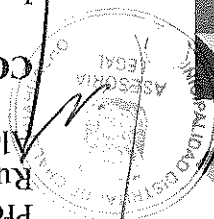
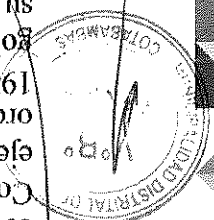
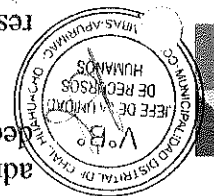
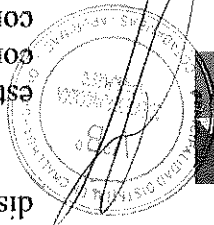
CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el mismo sentido la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°040-2014-PCM-Reglamento de la Ley de Servicio Civil, señala que el procedimiento administrativo entrara en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, conforme al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N°30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, indicado para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso;

Que, por otro lado, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;





Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su artículo 97°, precisa que: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el apartado 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, establece que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 10.1) de la referida Directiva establece que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior. En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta;

Que, así, el marco normativo de la Ley del Servir Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, en tanto que, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, debido a que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener

00530

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUACHO
CORPORACIÓN AGRARIA

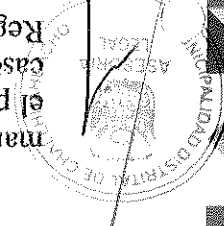
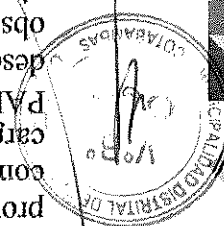
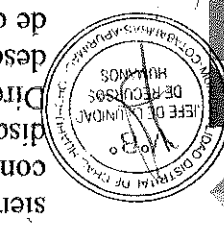
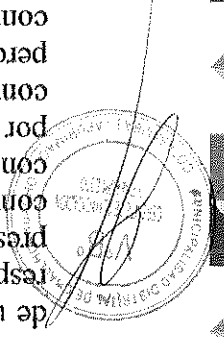


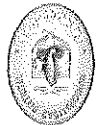
competencia para perseguir al servidor civil con la sanción punitiva; lo cual implica que el procedimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil, en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

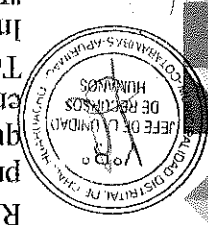
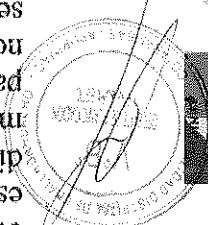
Que, estando al Informe Técnico N° 469-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil sobre el plazo de prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control, en virtud a lo previsto en la LSC y su Reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva, cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomo conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. Por lo tanto el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe; no obstante, el computo del plazo de (1) año antes mencionado, debe de realizarse dentro de plazo de tres (3) desde la comisión de la falta. En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de (1) año desde que tomó conocimiento del informe de control siempre que no hubiera operado el plazo de (3) años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita la acción disciplinaria, para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe de entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para el computo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control resultantes de una auditoría de control gubernamental en que se recomienda el deslinde de responsabilidad administrativa sobre algún servidor y/o funcionario de la entidad; consecuentemente, en los casos que a través de un informe de control emanado de una auditoría de control gubernamental se recomendara el deslinde de responsabilidades respecto a un determinado servidor y/o funcionario por alguna infracción, el plazo de prescripción de (1) año desde la toma de conocimiento para el inicio de PAD deberá contarse desde la fecha en que el titular de la entidad tomo conocimiento del informe de control que contiene dicha recomendación, en el caso que un determinado informe remitido por la Contraloría o el Órgano de Control Institucional derivados de una auditoría de control gubernamental no contuviera una recomendación de deslinde de responsabilidades pero de su contenido la entidad pudiera advertir la existencia de hechos que podrían configurar faltas de carácter disciplinario, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio de PAD respectivo deberá contarse que la oficina de recursos humanos tomo conocimiento;

Que, mediante Informe N° 57-2019-ST-PAD-MDCH, de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de





la Municipalidad Distrital de Challihuachacho, Abg. Liz Frine Peña Castro Cuba, solicita el Pronunciamiento Técnico Legal sobre la Prescripción del Procedimiento Administrativo de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 a setiembre de 2019 al Director de Asesoría Jurídica de la entidad. CON REFERENCIA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL LEY N° 30057, La Directiva N° 02-2015-SERVIR(GP)GSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Sancionador de la Ley N° 101-2015-SERVIR-PB, vigente desde 25.03.2016, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento tales como, las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores bajo los regímenes regulados por el D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057 - CAS en el procedimiento sancionador en adelante PAD. El Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley 30057 se ha regulado la prescripción del PAD en los artículos 94 y 97, respectivamente, donde indica que la prescripción se da al tercer año calendario de cometida la falta y 1 año a partir de tomado conocimiento por la oficina DE RECURSO HUMANOS DE LA ENTIDAD o de la que haga sus veces. Que, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia Municipal, declarar la prescripción de oficio respecto de las faltas cometidas. Que, habiendo prescrito los actuados, tanto en la forma ordinaria como extraordinaria, es en este último plazo, deberá disponerse se realicen la precalificación de faltas administrativas disciplinarias respecto de las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria. Conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil en su Artículo 94 así como en su Reglamento de la LSC dentro del Artículo 97, para el caso de ex servidores, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció la falta, por lo que de exceder dicho plazo, corresponderá a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte tal como indica en el Informe Técnico N° 699-2015-SERVIR/GP)GSC de fecha 04.08.2016 sobre Prescripción para el Inicio de PAD de los ex servidores civiles. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GP)GSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" manifiesta que los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil, y otros cuerpos normativos (salvo disposición en contrario) tienen naturaleza sustantiva. De esta forma, los plazos de prescripción que deben aplicarse en los procedimientos disciplinarios que se inician por hechos ocurridos anteriormente, es aquel vigente al momento de la comisión de la infracción. Al respecto, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, esta vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y estos tienen en el escenario descrito de naturaleza sustantiva. En cambio, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo prescripción aplicable será aquel



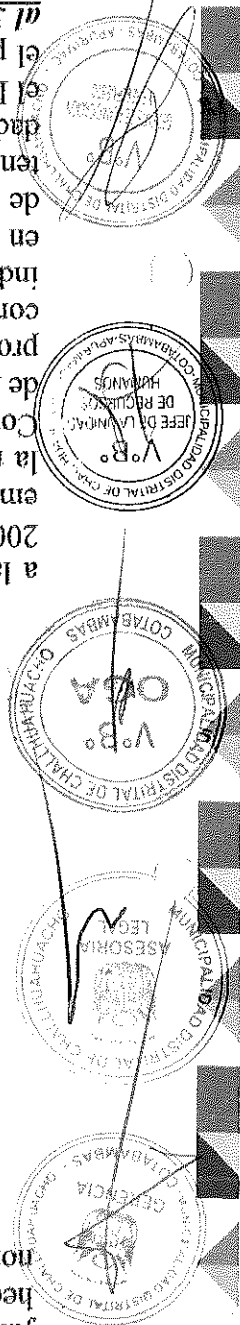


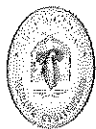
vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuando se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, este mantendrá su naturaleza jurídica 000528 sustantiva). Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental. Consecuentemente, los plazos de prescripción aplicables por hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción	
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Procedimental
Marco Normativo que regula los plazos de prescripción aplicables	
Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil
	Ley del Servicio Civil

Fuente: Informe Técnico N° 06-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de enero de 2016.

(Que, de acuerdo al Informe N° 156-2009-CG/ORAB-EH sobre el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (Período de enero 2005 a diciembre de 2006), emitido por el Auditor, Especialista en la Comisión, Supervisor de la Comisión y el emitido por el Jefe de Organo de Control Institucional de Organo Control Institucional de la región de Apurimac, CPC Jaime Felix Mamani Sulca Jefe de la Oficina Regional de Control de Abancay. En el caso de haberse cometido la falta (Plazo ordinario): En el caso de haberse cometido la falta (Plazo extraordinario): Que, respetándose garantías del debido procedimiento; a efectos de establecer la prescripción para el inicio del PAD, se debe computar independientemente, por cuanto se trata de faltas de hechos distintos, indistintamente de tratarse de administrados diferentes en cada caso, como se manifiesta en el Oficio N° 105-2019-OCI-MPCT-A de fecha 09 de julio de 2019, emitido por el Jefe de Organo de Control Institucional OCI Ing. Miguel A. Jara Ore. Consecuentemente, teniendo en consideración las fechas de las comisiones de las faltas antes citadas, se ha dado la prescripción ordinaria que es de 3 años; por ende, la Entidad tenía plazo para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario, de acuerdo al siguiente orden de fecha : que fue el primer año, de fecha 01.01.2005 al 31.12.2005, 01.01.2006 al 31.12.2006, 01.01.2007 al 31.12.2007, al 01.01.2008 al 31.12.2008, al 01.01.2009 al 31.12.2009, el Informe N° 0156-2009-CG/ORAB-EH periodo (2005 - 2006) sobre el Examen especial a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en fecha 14 de mayo de 2009 por el Jefe de la Oficina Regional de Control de Abancay donde las fechas de prescripción fue de 14.05.2009 al 13.05.2009, y el plazo de tres años 13.05.2009 al 14.05.2010 que es el segundo año y de fecha 13.05.2011, al 14.05.2012 que vendría ser el tercer año, donde vendría responsabilidad administrativa a los que dejaron prescribir la falta administrativa a los Gerentes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el jefe de recursos Humanos, donde prescribió la etapa de la responsabilidad de instaurar el procedimiento administrativo Disciplinario hasta la fecha actual esta en proceso de implementación de





la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", El plazo para las responsabilidades administrativas ha vencido y ha prescrito. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha prescrito;

Que, En tal sentido, conforme en autos del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra los ex funcionarios, ex Servidores de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho donde la falta se habría cometido en fecha del año 2005 a 2006, donde la entidad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tomo conocimiento en fecha 14 de mayo de 2009 como consta en el Informe N° 0156-2009-G/ORAB-EE periodo (2005 - 2006) sobre el Examen especial a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en fecha 14 de mayo de 2009 por el jefe de la Oficina Regional de Control de Abcay donde las fechas de prescripción fue de 14.05.2009 al 13.05.2010, como manifiesta el Informe Técnico N° 469-2019-SERVIR/GPSC y el plazo de tres años 13.05.2009 al 14.05.2010 que es el primer año y de fecha 13.05.2011, al 14.05.2012 que vendría ser el segundo año, y concluyendo 14.05.2012 al 13.05.2013 y la misma habría prescrito, ello conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC-RÉGIMEN Disciplinario y Procedimiento Sancionador de Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; por lo que corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contra los referidos ex funcionarios y/o servidores, toda vez que la potestad punitiva del estado en sede administrativa es conforme a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y en el presente caso se tiene que la acción persecutoria para sancionar dichas faltas administrativas, ha prescrito;

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°392-2019, concluye por la procedencia de la declaración de prescripción para sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario contra los ex servidores y/o funcionarios; Alcabua Quispe y Fernando Hugo Alarcón Farrán;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la prescripción de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ex funcionarios y/o servidores;

1. Ing. Ciró Rufino Loayza Chacara con cargo de Ex jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, contratado mediante el Decreto Legislativo N° 276.



2. Ing. Benedito Taipe Suarez, con cargo de Ex Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras y Residente de Obra de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, contratado mediante el Decreto Legislativo N° 276.
3. Ing. Rodolfo Castillo Aristondo, con cargo de Ex Residente de Obra de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, contratado mediante el Decreto Legislativo N° 276.
4. Jose Alcacua Quispe, con cargo de Ex jefe de Abastecimiento y Almacén de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, contratado mediante el Decreto Legislativo N° 276.
5. Ing. Fernando Hugó Alarcón Farfán, con cargo de Ex Residente de Obra del Complejo Recreacional Ecológico II etapa de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, contratado mediante el Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios, inicie las acciones administrativas en contra de los servidores y/o funcionarios que permitieron la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad sancionadora de la Entidad bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, para que registre en el Legajo de los ex servidores, la presente Resolución conforme al Art. 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil N°30057.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que inicie las acciones legales que corresponda según sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la remisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APUJMAC
Lic. Carlos Alberto Capalero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

GL.MI/AL.GM/M.DCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios
Unidad de Recursos Humanos
Procuraduría Pública Municipal
Órgano de Control Institucional
Archivo

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Contrato N°0078-2019-GM-MDCH de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Román Yturriaga Hilmerd Roberto en condición de Representante Común del Consorcio HR EJECUTORES, con el objeto de contratar el servicio de fabricación y montaje de la cobertura metálica a todo costo para el proyecto: "Creación del centro integral para la prestación de servicio culturales y deportivos en el barrio de

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

Carta N°04-2019-CONSORCIO HR EJECUTORES/RC/RHY/CARMENPATA de fecha 06 de diciembre de 2019, Informe N°550-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 09 de Diciembre de 2019, Informe N°080-2019-MDCH/SGIDUR/C/ECC/RO de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N°118-2019-OSEO-MDCH-INSP-ALA de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N°1535-2019-MDCH/OSEO/WAGR de fecha 13 de diciembre de 2019 y el Informe Legal N°521-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 de diciembre de 2019,

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

Challhuahuacho, 18 de Diciembre del 2019

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°398-2019-GM-MDCH

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

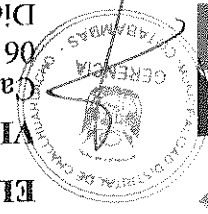
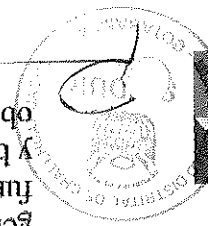
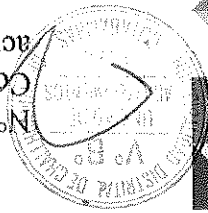
00000



000257

25

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
CORABAMBA, APURIMAC





Carmenpata del Centro Poblado de Tambulla del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac, por el monto contractual ascendente a S/. 210,000.00 (Doscientos diez mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; ello conforme a la Segunda, Tercera y Quinta cláusula del Contrato en mención;

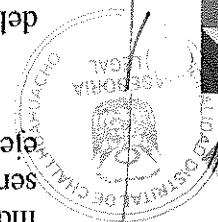
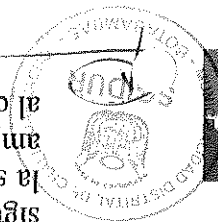
Que, mediante Carta N°04-2019-CONSORCIO HR EJECUTORES / RC / HRY / CARMENPATA de fecha 06 de diciembre de 2019, el Consorcio HR Ejecutores, solicita ampliación de plazo N°01 por catorce (14) días calendario, para culminar el servicio para el que fue contratado, lo solicitado en merito a que no hay disponibilidad de acceso para maquinaria al área de trabajo para realizar las actividades de montaje e instalación y las consecuencias que genera el fenómeno climático (lluvias extraordinarias) tal como indica el numeral 1.2 de los términos de referencia de las bases integradas del presente servicio; hecho que ha generado que se modifique la ruta crítica de la programación de ejecución del servicio;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS. N°344-2018-EF), establece: Procede la ampliación del plazo en los siguientes Casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, asimismo los siguientes numerales de dicho artículo, establece el procedimiento de la solicitud de ampliación, el mismo que señala: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (la negrita y subrayado es agregado). La Entidad resuelve dicha solicitud y notificada su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal" (...);

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra y/o servicio vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución contractual y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, al respecto el área técnica (residencia e inspección de obra), ha emitido pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista, el mismo que es remitido a través del Informe N°080-2019-MDCH/SGIDUR/C/ECC/RO de fecha 13 de diciembre de 2019 e Informe N°118-2019-OSLO-MDCH-INSP-ATA de fecha 13 de diciembre de 2019 y luego del análisis realizado, concluye por el reconocimiento de 09 días calendario;



0000004



000756



0005-3

Que, en este sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada y en el presente caso, se observa que la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, cumple en parte con acreditar las causas de procedencia de ampliación de plazo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que resulta procedente en parte la solicitud presentada por el Consorcio HR EJECUTORES, por el plazo de 09 días calendario, de los cuales 05 días por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y por causas de caso fortuito y no atribuibles a la Entidad, se le reconoce 04 días calendario;

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal 521-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 diciembre de 2019, concluye por la procedencia en parte de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por nueve (09) días calendario, presentada por el consorcio HR EJECUTORES;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en parte la Ampliación de plazo por nueve (09) días calendario, presentado por Román Yurriaga Hillmerd Roberto en condición de Representante Común del Consorcio HR EJECUTORES, debiéndose precisar que el plazo total de ejecución es de cincuenta y cuatro (54) días calendario, derivado del Contrato N°078-2019-GM-MDCH de fecha 23 de octubre de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio HR EJECUTORES y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, cumpla con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUANUACHO
COTABAMBA - APURIMAC
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
C.O.
Alcaldía
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Informativa, Pasaportes, Libros y Renglones
Oficina de Abastecimiento y Almacén
Oficina de Control Institucional
Aldro

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°397-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 18 de Diciembre del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Carta N°04-2019-CONSORCIO HR EJECUTORES/RH/C/CONSAJATA de fecha 05 de diciembre de 2019, Informe N°550-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 09 de diciembre de 2019, Informe N°115-2019-RO/DUQ/MDCH de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N°119-2019-OSLO-MDCH-INSF-ALA de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N°1535-2019-MDCH/OSLO/WAGR de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe Legal N°521-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

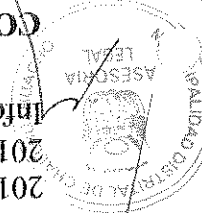
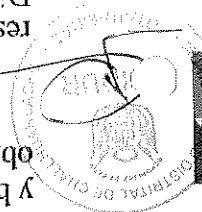
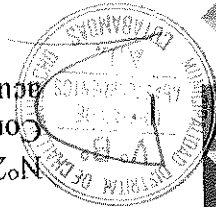
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias y Resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedente se advierte que, mediante Contrato N°0069-2019-GM-MDCH de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chalhuanhuacho y Románvilie Yturriaga Hilmerd Roberto en condición de Representante Común del Consorcio HR EJECUTORES, con el objeto de contratar el servicio de fabricación y montaje de la cobertura metálica a todo costo para el proyecto: "Creación del centro integral para la prestación de servicios culturales y deportivos en el sector de Consajata de la Comunidad de Parami del Distrito de Chalhuanhuacho, Cotabamba,



Que, en este sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada y en el presente caso, se observa que la solicitud de Ampliación de Plazo N°01,

Que, al respecto el área técnica (residencia e inspección de obra), ha emitido pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista, el mismo que es remitido a través del Informe N°115-2019-RO/DUQ/MDCH de fecha 13 de diciembre de 2019 e Informe N°119-2019-OSLO-MDCH de fecha 13 de diciembre de 2019 y luego del análisis realizado, concluye por el reconocimiento de 09 días calendario;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra y/o servicio vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución contractual y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

al contrato principal" (...);

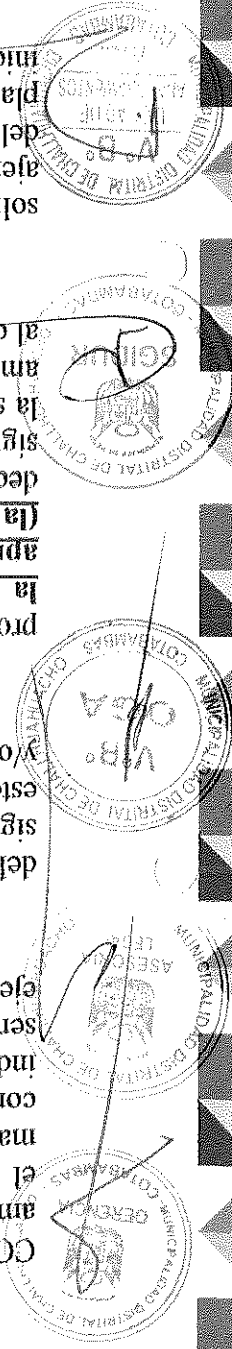
Que, asimismo los siguientes numerales de dicho artículo, establece el procedimiento de la solicitud de ampliación, el mismo que señala: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (la negrita y subrayado es agregado). La Entidad resuelve dicha solicitud y notificada su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados

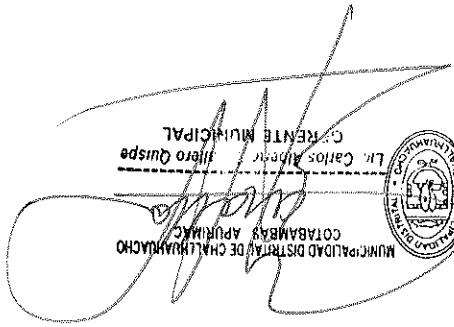
Que, el numeral 158, l del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°344-2018-EF), establece: Procede la ampliación del plazo en los siguientes Casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, mediante Carta N°04-2019-CONSORCIO HR EJECUTORES / RC / HR Y / CONSALATA de fecha 05 de diciembre de 2019, el Consorcio HR Ejecutores, solicita ampliación de plazo N°01 por catorce (14) días calendario, para culminar el servicio para el que fue contrato, lo solicitado en merito a que no hay disponibilidad de acceso para maquinaria al área de trabajo para realizar las actividades de montaje e instalación y las consecuencias que genera el fenómeno climático (lluvias extraordinarias) tal como indica el numeral 1.2 de los términos de referencia de las bases integradas del presente servicio; hecho que ha generado que se modifique la ruta crítica de la programación de ejecución del servicio;

Apurimac", por el monto contractual ascendente a S/. 210,000.00 (Doseientos diez mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; ello conforme a la Segunda, Tercera y Quinta cláusula del Contrato en mención;

000794




 Lr. Carlos Alberto Quispe
 ALCALDE MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA, APURÍMAC

C.O. CHALLHUAHUACHO
 Alcalde
 Acosta Jander
 Oficina General de Administración
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Unidad de Abastecimiento y Almacén
 Oficina de Control Institucional
 Archivo

REGISTRARSE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVARSE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio HR EJECUTORES y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, cumpla con notificar conforme a Ley.

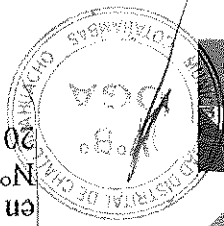
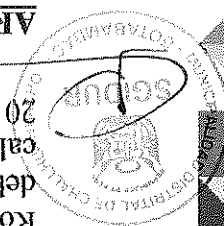
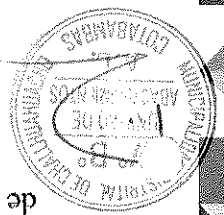
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en parte la Ampliación de plazo por nueve (09) días calendario, presentado por Románville Yturriaga Hilmerd Roberto en condición de Representante Común del Consorcio HR EJECUTORES, debiéndose precisar que el plazo total de ejecución es de cincuenta y cuatro (54) días calendario, derivado del Contrato N°0069-2019-GM-MDCH de fecha 21 de octubre de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal 521-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 diciembre de 2019, concluye por la procedencia en parte de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por nueve (09) días calendario, presentada por el consorcio HR EJECUTORES;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

cumple con acreditar las causas de procedencia de ampliación de plazo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta procedente en parte la solicitud presentada por el Consorcio HR EJECUTORES, por el plazo de 09 días calendario, de los cuales 05 días por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y por causas de caso fortuito y no atribuibles a la Entidad, se le reconoce 04 días calendario;



0001498
 000000
 000000
 000000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA, APURÍMAC



000519
000292

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°396-2019-GM-MDCH

Challahuachaco, 18 de Diciembre del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Carta N°04-2019-CONSORCIO HR EJBECUTORES/RG/RHY/YANAPUSA de fecha 05 de diciembre de 2019, Informe N°550-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 09 de Diciembre de 2019, Informe N°192-2019-AWYH/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N°2775-2019-SGIDUR-MDCH/LA de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N°121-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 13 de diciembre de 2019 y el Informe Legal N°524-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 de diciembre de 2019, sobre solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

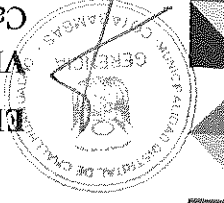
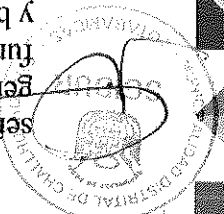
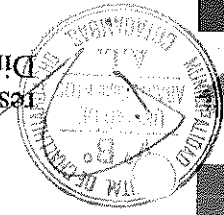
Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias y Resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Contrato N°0072-2019-GM-MDCH de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challahuachaco y Románvilir Yturriaga Hillnerd Roberto en condición de Representante Común del Consorcio HR EJBECUTORES, con el objeto de contratar el servicio de fabricación y montaje de la cobertura metálica a todo costo para el proyecto: “Creación del centro integral para la prestación de servicio culturales y deportivos en el sector de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLUACHACO
COTABAMBA - APURIMAC





Yanapusa del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac, por el monto contractual ascendente a S/. 200,00.00 (Doseientos mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; ello conforme a la Segunda, Tercera y Quinta cláusula del Contrato en mención;

Que, mediante Carta N°04-2019-CONSORCIO HR EJECUTORES/R/ANAPUSA de fecha 05 de diciembre de 2019, el Consorcio HR Ejecutores, solicita ampliación de plazo N°01 por dieciocho (18) días calendario, para culminar el servicio para el que fue contrato, lo solicitado en mérito a que existe incongruencia en lo exigido en las especificaciones técnicas de los planos del proyecto y lo encontrado in situ para el anclaje de columnas metálicas en las columnas de concreto armado, en un número total de 14 columnas habilitada con la misma observación; la cual ha generado que se modifique la ruta crítica de la programación de ejecución del servicio.

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS. N°344-2018-EF), establece: Procede la ampliación del plazo en los siguientes Casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos u/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, asimismo los siguientes numerales de dicho artículo, establece el procedimiento de la solicitud de ampliación, el mismo que señala: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (la negrita y subrayado es agregado). La Entidad resuelve dicha solicitud y notificada su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal" (...);

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra y/o servicio vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución contractual y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, al respecto el área técnica (residencia de obra), ha emitido pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista, el mismo que es remitido a través del Informe N°192-2019-AWYH/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 13 de diciembre de 2019 y luego del análisis realizado por la residencia de obra, la solicitud presentada por el Consorcio HR EJECUTORES, es denegada;

Que, en este sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada y en el presente caso, se observa que la solicitud de Ampliación de Plazo N°01,

CIAM/AM/2019/MRCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Sub-Correa de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Unidad de Asesoramiento y Atención
Órgano de Control Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANHUACHO
COTABAMBA, APURIMAC
Lic. Carlos Alberto Challoero Guispe
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRARSE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVARSE

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio HR EJECUTORES y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a Secretaría General, cumpla con notificar conforme a Ley.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de plazo solicitada por Románville Yturriaga Hilmerd Roberto en condición de Representante Común del Consorcio HR EJECUTORES, derivado del Contrato N°0072-2019-GM-MDCH de fecha 21 de octubre de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal 524-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 diciembre de 2019, concluye por la improcedencia de la solicitud presentada por el consorcio HR EJECUTORES, por no encontrarse dentro de las causales previstas en la normativa de Contrataciones del Estado.

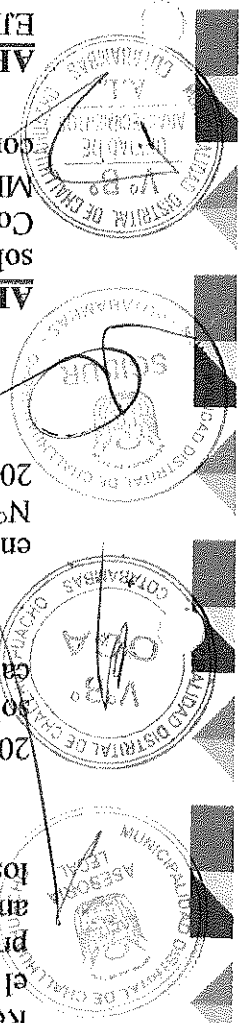
Que, asimismo, es necesario señalar que de conformidad al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que cuando suceda un hecho que haya generado el retraso en la ejecución del plazo, esta deberá solicitarse en el plazo establecido, en el presente caso, de acuerdo a los documentos existentes no se verifica la solicitud de ampliación de plazo en el término que establece la mencionada norma, esto es, dentro de los 7 días hábiles posteriores de terminado el hecho que motiva la solicitud.

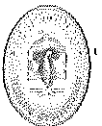
no cumple con acreditar las causales de procedencia de ampliación de plazo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que resulta improcedente la solicitud presentada por el Consorcio HR EJECUTORES;

000517



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COTABAMBA - APURIMAC
CHALHUANHUACHO





dicha Oficina;

Que, mediante Informe 014-2019-O.SLO-MDCH-OAL-L de fecha 24 de junio de 2019, el inspector de proyecto – Oscar Alarista Licón, observa el expediente y sugiere se levante las observaciones, en este sentido, la Oficina de Estudios y Proyectos, remite el levantamiento de observaciones; por lo que la inspección de proyecto aprueba el expediente técnico a través del Informe N°019-2019-O.SLO-MDCH-OAL-I de fecha 19 de agosto de 2019;

Que, mediante N°061-2019-UF-OPP-MDCH/DPLQ-FE de fecha 21 de noviembre de 2019, la Econ. D. Doris Lizaraso Quispe en condición de Formuladora/Evaluadora de la Oficina de Unidad Formuladora, remite la aprobación del informe de consistencia, con Código de Inversión N°2406240; Informe que es derivado por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S. N° 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.



000489

000514

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el PM";

Que, el artículo 32° de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

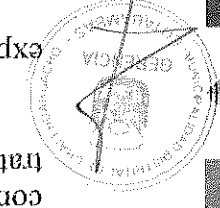
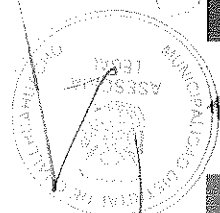
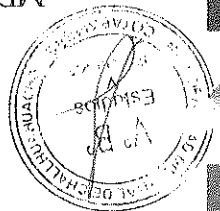
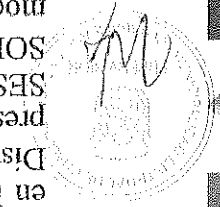
32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UFI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°502-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 10 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente técnico denominado: "Mejoramiento de la Oferta del Servicios Educativos en los procesos de enseñanza y Aprendizaje de las Instituciones Educativas Iniciales del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabamba, Región Apurímac", con un presupuesto ascendente a S/. 3'869,499.32 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes. Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019;

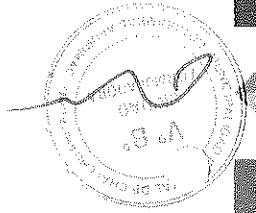
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Oferta del Servicios Educativos en los procesos de enseñanza y Aprendizaje de las Instituciones Educativas Iniciales del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabamba, Región Apurímac", con código único de inversión N°2406240, bajo la modalidad de ejecución Administración Directa, con un plazo de ejecución de



GLM/ALG/MS/DC/CH
 C.I.
 Albalade
 Asesoría Técnica
 Oficina Estudios y Proyectos
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Sub Gerencia de Desarrollo Social
 Oficina de Gestión de Recursos
 Oficina de Control de Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLINAHUACHO
 COTABAMBA, APURÍMAC
 Lc. Carlos Alberto Castañero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL



REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria y a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, registrar el formato 8A- Sección B, previo a su ejecución física, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1	TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/. 3'220,952.66
1.1	GASTOS GENERALES	S/. 399,881.25
1.2	GASTOS DE SUPERVISION	S/. 176,118.91
1.3	GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO	S/. 52,000.00
1.4	GESTION DE PROYECTO	S/. 0.00
1.5	LIQUIDACION	S/. 20,546.50
1.6	PRESUPUESTO TOTAL	S/. 3'869,499.32

trescientos sesenta (360) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/. 3'869,499.32 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360), presupuesto que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:



Que, al respecto, es oportuno tomar en consideración, lo señalado por la Constitución Política, en su artículo 2º inciso 2, que "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Asimismo, establece en sus artículos 23º y 27º que el Estado protege a la madre trabajadora y que el trabajador goza de "adecuada protección contra el despido arbitrario", esta claro que la protección contra el despido arbitrario es un

principalmente en el estado de gestación en la que se encuentra la ex servidora; los servicios prestados, en este sentido el recurso de reconsideración se fundamenta Carta Nº013-2019-URH-MDCH/DGV de fecha 21 de octubre se le notifica el cese de presentado por Liz Frime Peña Castro Cuba con DNIº46547793, debido a que mediante Que, la solicitud mencionada en los vistos, contiene el recurso de reconsideración

acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; Ley Nº27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la

Directivas; resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Que, el artículo 39º del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias

naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,

al ordenamiento jurídico; la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194º en

CONSIDERANDO El Expediente Nº6515 de fecha 25 de octubre de 2019, que contiene el recurso de reconsideración presentado por Liz Frime Peña Castro Cuba con DNIº46547793 y demás recaudos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

EL GERENTE MUNICIPAL, VISTOS:

Challhuahuacho, 04 de Diciembre del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 377-2019-GM-MDCH

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000512



006487





000788

Que, asimismo la Ley N°27185, se amplió los alcances de la protección y se prohibió el despido en cualquier momento, durante la gestación y hasta los 90 días después del parto a condición que la servidora, antes del despido notifique al empleador su embarazo. Al respecto en virtud del Convenio N°183 de la OIT, mediante Ley N°30367 - "Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso", se modificó nuevamente el inciso e) del artículo 29°, en los términos siguientes: e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir. Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleado hubiera sido notificado documentadamente del embarazo, en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa, de esta forma, con el texto actual de la Ley, el embarazo ya no es el único motivo que ocasionara la nulidad del despido en los casos en que este se produzca en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 días posteriores al nacimiento, sino que ahora el nacimiento mismo o sus consecuencias, o la lactancia son consideradas como motivos suficientes para declarar nulo un despido siempre y cuando realice en el lapso antes señalado y no se acredite una causa justa para el despido";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°451-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 20 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia del recurso de reconsideración por situación por despido por embarazo (...);

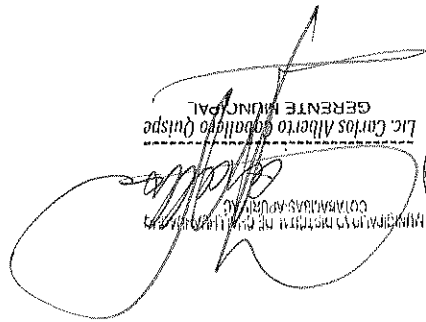
Que, en este sentido, al escrito presentado por la ex servidora - Liz Frine Castro Cuba, se adjunta como medio probatorio el carnet de atención perinatal del establecimiento del Centro de Salud Challhuahuacho, hecho que acredita el periodo gestacional, asimismo es menester señalar que la Entidad antes del término del vínculo laboral, no tenía conocimiento del estado de la ex servidora, sin embargo, teniendo en cuenta la documentación vista en el presente expediente, es oportuno tomar en consideración, los medios probatorios y obtenidos posteriormente que dan cuenta que al momento de producirse el cese de la relación laboral, la parte interesada se encontraba en periodo gestacional; por lo que resulta procedente el recurso de reconsideración presentado por Liz Frine Castro Cuba;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el recurso de reconsideración interpuesto por LIZ FRINE PEÑA CASTRO CUBA con DNI N°46547793, por la consideraciones expuestas en la presente Resolución, por tanto, se dispone reincorporar a la

GLNVALOABDCH
C.C.
Ad-tila
Asesora
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Control Institucional
Ayacucho

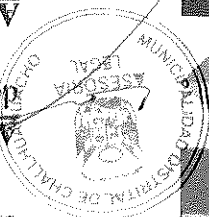

Lic. Carlos Alberto Gosalbo Quispe
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO
COMISARÍA AYACUCHO

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.
ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada y **COMUNIQUESE** a las

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento
de la presente Resolución.

administrada en su puesto de trabajo conforme dispone la Ley N°30367 "Ley que protege a la
madre trabajadora contra del despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso", y a los
extremos expuestos en la presente Resolución.



000000
000488
000010